



Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DE AVERÍA PARTICULAR

La Positiva, conviene en asegurar los daños materiales parciales directamente causados por Incendio y/o rayo y/o explosión y/o hundimiento y/o varadura y/o encalladura y/o volcadura y/o embarrancamiento y/o colisión a la embarcación asegurada con objeto sumergido fijo o flotante distinto a agua siempre y cuando no sean provenientes total o parcial, directa o indirectamente de los riesgos excluidos en el Condicionado de la Póliza de Seguro de Cascos.

La Positiva tiene derecho, si así lo prefiere, de hacer reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a **La Positiva** que los objetos que haya mandado reparar o reponer sean idénticos a los que existían antes del siniestro. **La Positiva** habrá cumplido sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de las cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso, **La Positiva** estará obligada a gastar en la reparación o reposición en una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiado en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Cas.001

Marzo 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Casco

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO POR ASALTO DE EQUIPOS EN TRAVESÍA

La Positiva, conviene en asegurar la pérdida, destrucción o deterioro, así como los desperfectos originados a los bienes asegurados si tales pérdidas, destrucciones o deterioros sean consecuencia directa o imputable a robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- A. La introducción de los delincuentes a la embarcación que contiene los bienes asegurados a través de:
- a.1. Descerraje, perforación del casco, mamparos, techos, u otra forma violenta.
 - a.2. El uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - a.3. El uso de las llaves correspondientes, sólo si los delincuentes las hayan obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el inciso a.1) precedente, o mediante el uso de violencia.
 - a.4. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso a la embarcación utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

Tales hechos y sucesos deberán ser acreditados a través de huellas visibles o pruebas convincentes.

- B. Robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra el **Asegurado**, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

EXCLUSIONES

- **Hurto: es la sustracción en forma oculta o clandestina de un bien asegurado y/o dinero y/o valores sin que existan huellas o evidencias visibles de la forma en que ocurrió la sustracción**
- **La pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados causados por el propio Asegurado, por miembros de su familia o por personas dependientes.**

Cas.002

Marzo 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DE AVERÍA PARTICULAR

La Positiva, conviene en asegurar los daños materiales parciales directamente causados por incendio y/o rayo y/o explosión y/o hundimiento y/o varadura y/o encalladura y/o volcadura y/o embarrancamiento y/o colisión a la embarcación asegurada con objeto sumergido fijo o flotante distinto a agua siempre y cuando no sean provenientes total o parcial, directa o indirectamente de los riesgos excluidos en el Condicionado de la Póliza de Seguro de Cascos.

La Positiva tiene derecho, si así lo prefiere, de hacer reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a **La Positiva** que los objetos que haya mandado reparar o reponer sean idénticos a los que existían antes del siniestro. **La Positiva** habrá cumplido sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de las cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso, **La Positiva** estará obligada a gastar en la reparación o reposición en una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiado en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Cas.001

Marzo 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COLISIÓN 4/4

Queda convenido que en caso que la embarcación asegurada bajo la presente póliza colisionara con cualquier otra embarcación y a consecuencia de dicha colisión, **El Asegurado** se viera obligado a pagar una indemnización a terceros por concepto de daños materiales causados en el casco, maquinaria, aparejo, carga, pertrechos e implementos de la otra embarcación, sea en virtud de una transacción celebrada con autorización expresa de **La Positiva**, o en cumplimiento de sentencia judicial que quede firme por decisión de **El Asegurado**, con autorización expresa de **La Positiva**, o por haberse agotado los recursos permitidos por las leyes procesales, **La Positiva** pagará el cien por ciento (100%) de la suma convenida en la transacción celebrada o de la cantidad fijada en la sentencia judicial firme.

Es entendido que la responsabilidad a cargo de **La Positiva** no excederá en ningún caso de la suma asegurada por una o mas colisiones ocurridas durante el periodo de vigencia de la póliza, sin embargo, si con autorización escrita de **La Positiva** se hubiese seguido un juicio para eximir al **Asegurado** de responsabilidad, o para reducir o limitar tal responsabilidad, **La Positiva** pagará en la misma proporción las costas y costos judiciales en que **El Asegurado** hubiere incurrido.

El importe que resulte a cargo de **La Positiva** en cada siniestro, se le restará del deducible que se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se deja expresa constancia que:

- a. Entablada una o más reclamaciones contra **El Asegurado**, **La Positiva** no estará obligada a atender una nueva reclamación sino en el caso de que entre el monto total de la reclamación o de las reclamaciones anteriores y el límite de responsabilidad a cargo de **La Positiva** existiera diferencia que permitiera atenderla, total o parcialmente.
- b. **La Positiva en ningún caso al amparo de esta cláusula responderá por lucro cesante del Asegurado, gastos fijos o estables, gastos de remoción de obstrucciones, bajo mandato legal o de la autoridad competente, por daños a puertos, muelles, embarcaderos, espigones o construcción similares, mercaderías o bienes situados sobre ellas o en tierra aun cuando resulten como consecuencia de colisiones, ni responderá respecto al cargamento o compromisos de la embarcación asegurada o por pérdida de vida o daños corporales.**
- c. **Cualquier otra clase de daños sea particular o común o gastos de otra naturaleza, no serán de cargo de La Positiva.**

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la póliza.

Cas.004

Marzo 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EMBARCACIONES FLUVIALES

La presente póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que **El Asegurado** tuviera legalmente que pagar en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada hasta por los valores asegurados establecidos en la misma por concepto de daños que resulten de derrames o descargas de hidrocarburos líquidos procedentes de la embarcación asegurada en la presente póliza a causa de un evento súbito, fortuito e imprevisto y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas y sus normas modificatorias.

La responsabilidad de **La Positiva** queda establecida en US\$150 por Tonelada de Registro Bruto (TRB) sin exceder la suma asegurada máxima establecida en la póliza de seguro.

Los alcances de la presente cláusula son efectivos para las embarcaciones fluviales operadas por **El Asegurado** dentro de las aguas jurisdiccionales del Perú que cuenten con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú.

Cas.005

MARZO 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

1. COBERTURAS

La Positiva acuerda indemnizar al **Asegurado** por cualquier suma o sumas pagadas por el mismo a cualquier persona o personas por las que el **Asegurado** fuera legalmente responsable, como propietario de la embarcación fluvial, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando tal responsabilidad sea consecuencia de cualquiera de las siguientes materias o cosas y que surja de un accidente u ocurrencia durante la vigencia de este seguro:

- 1.1. Pérdida de cualquier objeto fijo o móvil, propiedad, o interés cualquiera que sea, distintos a la embarcación fluvial, o los daños que puedan sufrir estos, surgidos por cualquier causa en tanto que tal pérdida o daño no esté cubierto por la cláusula de Responsabilidad Civil por Colisión.
- 1.2. Cualquier operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o móvil, propiedad, interés cualquiera que sea, incluidos los restos de la embarcación fluvial, o cualquier negligencia o fallo en el rebotamiento, remoción o destrucción de los mismos.
- 1.3. La responsabilidad asumida por el **Asegurado** según contratos habituales de remolque con el fin de entrar o salir del puerto o de maniobrar dentro del mismo, durante el curso ordinario del tráfico.
- 1.4. Pérdida de vidas, lesiones corporales, enfermedad o pagos hechos con el objeto de salvar vidas.
- 1.5. Gastos incurridos en los establecimientos de salud, médicos y funerarios del Capitán, Oficiales o Tripulantes y gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulación, que no sean salarios, remuneración en concepto de salario, o cualquier gasto que resulte de la terminación de un convenio, venta de la embarcación fluvial o cualquier otro acto del **Asegurado**.
- 1.6. El coste adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones, suministros y gastos portuarios razonable y únicamente incurridos con el fin de desembarcar de la embarcación fluvial a personas enfermas o lesionadas, o polizones, refugiados, o personas rescatadas del mar.
- 1.7. Gastos adicionales surgidos por el comienzo de una enfermedad infecciosa a bordo de la embarcación fluvial o en tierra.
- 1.8. Multas impuestas a la embarcación fluvial, al **Asegurado**, a cualquier capitán, oficial, miembro de la tripulación o agente de la embarcación fluvial, que sean pagadas o reembolsadas por el **Asegurado**, por cualquier acto o negligencia o violación de cualquier estatuto o norma relativa al manejo de la embarcación fluvial; dejando expresa constancia que **La Positiva** no será responsable del pago de cualquier otra multa que pueda recaer sobre el **Asegurado** por los mismos hechos.
- 1.9. Los gastos de remoción de restos de la embarcación fluvial desde un lugar que sea propiedad, alquilado u ocupado por el **Asegurado**.
- 1.10. Las costas y costos legales incurridos por el **Asegurado**, o que este tenga obligación de pagar, para evitar, reducir o contestar la responsabilidad con el consentimiento previo por escrito de **La Positiva**.

2. EXCLUSIONES

No obstante, lo previsto en la presente cláusula, La Positiva no cubrirá la responsabilidad, el coste o gasto surgidos con relación a:

- 2.1. Cualquier pago directo o indirecto hecho por el Asegurado según la Ley de Accidentes de Trabajo o leyes regulando las responsabilidades de patrones ni de cualquier otra responsabilidad basada en disposiciones de derecho común, o formal, leyes marítimas en general o cualesquiera otras responsabilidades con respecto a accidentes o enfermedades de los trabajadores o personas empleadas bajo cualquier forma por el Asegurado o personas relacionadas de cualquier forma con la embarcación fluvial, su captura, materiales o reparaciones.**
- 2.2. La responsabilidad asumida por el Asegurado según acuerdo expreso o implícito con respecto a la muerte, enfermedad o lesiones a cualquier persona empleada bajo contrato de servicios o aprendizaje por la otra parte a dicho acuerdo.**
- 2.3. Daños punitivos o ejemplares, cualquiera sea su descripción.**
- 2.4. Los pasajeros.**
- 2.5. Captura, aparejos de pesca u otros objetos o intereses, que se encuentren a bordo de la embarcación fluvial asegurada o los compromisos de la embarcación fluvial asegurada; La Positiva no excluirá las reclamaciones con respecto a los gastos extras incurridos por el Asegurado para eliminar la captura de pesca o propiedad desde los restos de la embarcación fluvial.**
- 2.6. Bienes, propiedad de los constructores o reparadores o por los que sean responsables, que estén a bordo de la embarcación fluvial.**
- 2.7. Responsabilidad surgida bajo contrato o indemnización con respecto a contenedores, equipo, combustible u otro bien a bordo de la embarcación fluvial y que sea propiedad o esté alquilada por el Asegurado.**
- 2.8. Dinero en efectivo, efectos negociables, metales o piedras preciosas, valores u objetos de naturaleza poco común o preciosa, pertenecientes a personas a bordo de la embarcación fluvial, o efectos personales no esenciales de cualquier capitán, oficial o miembro de la tripulación.**
- 2.9. Combustible, salarios, provisiones, suministros y gastos portuarios surgidos de la demora de la embarcación fluvial durante la espera de un sustituto para el capitán, oficiales o miembro de la tripulación.**
- 2.10. Multas o penalizaciones surgidas de sobrecarga o pesca ilegal.**
- 2.11. Polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble o cosa cualquiera.**
- 2.12. Avería gruesa, los gastos razonables incurridos por el Asegurado para mitigar las pérdidas (sue and labour), gastos de salvamento, responsabilidades por salvamento y/o colisión, hasta la extensión en que estos no sean recuperables bajo las coberturas avería gruesa y salvamento, sue and labour, y responsabilidad civil por colisión por razón de que el valor acordado y/o la suma asegurada respecto de la embarcación fluvial resulte inadecuada.**

La indemnización prevista por esta Cláusula será adicional a la otorgada por los demás términos y condiciones de este seguro.



Cuando el **Asegurado** o **La Positiva** puedan o pudieran haber limitado su responsabilidad, la indemnización según esta Cláusula con respecto a dicha responsabilidad no excederá de la parte proporcional de **La Positiva** sobre la cantidad de tal limitación.

En ningún caso la responsabilidad de **La Positiva** según esta Cláusula con respecto a cada uno de los accidentes, acaecimientos o serie de accidentes surgidos de un mismo evento excederá su parte proporcional del valor asegurado de la embarcación fluvial.

Cas.007

Marzo 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS CASCOS - A TÉRMINO

1. PELIGROS

Subordinado en todos los casos a las exclusiones que se refieren más adelante, este seguro cubre pérdida o daño a la Embarcación ocasionado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conflicto civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 1.2. Captura, embargo, arresto, secuestro o detención y las consecuencias de dichas acciones o el intento de realizarlas;
- 1.3. Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas;
- 1.4. Huelguistas, trabajadores en paro patronal forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles;
- 1.5. Cualquier terrorista o cualquier persona que actúa maliciosamente o motivados con una política;
- 1.6. Confiscación o expropiación.

2. INCORPORACIÓN

Las Cláusulas del Instituto a Término - Cascos 1/11/95 (incluyendo Cláusula de Responsabilidad por Colisión Tres Cuartos modificada a Cuatro Cuartos), con excepción de las Cláusulas 1.4,2,3,4,5,6,12,22.1.8, 23, 24, 25, 26 y 27, se considerarán incorporadas a este seguro en tanto no interfieran con las estipulaciones de estas Cláusulas.

Se mantendrá la cobertura en caso de infracción de la garantía de remolque o servicios de salvamento siempre que se curse notificación a La Positiva inmediatamente después de recibirlas informaciones y a condición de que La Positiva establezca todas las primas adicionales que resulten necesarias.

3. DETENCIÓN

En caso de que la Embarcación sea objeto de captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación y por ello el **Asegurado** haya perdido libre uso y disposición de la Embarcación por un período continuo de doce (12) meses, será considerado, para los propósitos de determinar si la Embarcación es una pérdida total constructiva, que el **Asegurado** ha sido privado de la posesión de la Embarcación sin posibilidad de recuperación.

4. AVISO DE RECLAMOS Y PROPUESTOS

En caso de accidente cuyas pérdidas o daños puedan resultar en un reclamo en virtud de este seguro, se deberá dar aviso a **La Positiva** inmediatamente después de la fecha en la que el **Asegurado**, los Propietarios o Administradores tomen conocimiento o debieran haber tomado conocimiento de la pérdida o daño y antes de la inspección de modo que pueda nombrarse al inspector si **La Positiva** así lo juzga conveniente.

En caso de que no se notifique a **La Positiva** dentro del plazo de doce (12) meses de dicha fecha, a menos que **La Positiva** acuerde lo contrario por escrito, **La Positiva** quedará automáticamente exonerada de responsabilidad por cualquier reclamo en virtud de este seguro con respecto al accidente o la pérdida o daño resultante del mismo.

5. EXCLUSIONES

El presente seguro excluye:

5.1. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se derive de:

5.1.1 El estallido de la guerra (al margen de que exista una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.

5.1.2. Requisa, sea de hecho o de derecho. O derecho de prioridad.

5.1.3 Captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por o bajo órdenes del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en el que se encuentre registrada la propiedad de la Embarcación en el que se encuentre inscrito

5.1.4 Arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación bajo reglamentos de cuarentena o en razón de la contravención de algún reglamento aduanero o de comercio;

5.1.5 La acción de un proceso judicial ordinario, falta de proveer fianza o pagar cualquier multa o penalidad por cualquier causa financiera;

5.1.6 Piratería (pero esta exclusión no afectará la cobertura bajo la Cláusula 1.4).

5.2 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto ocasionado, directa o indirectamente o al que contribuya o que se derive de:

5.2.1 Radiaciones ionizantes ocasionadas por contaminación por radiactividad derivada de un combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear;

5.2.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas o explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear u otro conjunto nuclear o componente nuclear de los mismos;

5.2.3 Un arma bélica que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

5.3 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubiertos por las Cláusulas del Instituto a Término - Cascos 1/11/95 (incluyendo la Cláusula de Responsabilidad de Colisión $\frac{3}{4}$ modificada a 4/4) o que sería recuperable en virtud de la misma de no ser por la Cláusula 12 de las referidas Cláusulas.

5.4 Cualquier reclamo por un monto recuperable en virtud de otro seguro sobre la Embarcación o que sería recuperable bajo el referido seguro de no ser por La existencia de este seguro.

5.5 Cualquier reclamo por gastos derivados del retraso, con excepción de los gastos que serían recuperables, en principio, de conformidad con la legislación y práctica inglesas en virtud de las Normas de York-Amberes de 1994.

6. TERMINACIÓN

6.1. **La Positiva** o el **Asegurado** podrán cancelar el presente seguro cursando una notificación escrita con siete (07) días de anticipación (la cancelación entrará en vigencia luego de transcurridos siete (07) días desde la medianoche del día en el que **La Positiva** emita la notificación de cancelación o del día en que ésta se emita a nombre de **La Positiva**). No obstante, **La Positiva** acuerda rehabilitar este seguro con sujeción a un acuerdo entre **La Positiva** y el **Asegurado** antes del vencimiento

de la notificación de cancelación sobre la nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

6.2. Al margen de que la notificación de cancelación se haya cursado o no, este seguro se cancelará automáticamente:

6.2.1. Luego del estallido de la guerra (al margen de que exista una declaración de guerra o no) entre alguno de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa y la República Popular China;

6.2.2. En caso de que la Embarcación sea objeto de requisición, ya sea de hecho o de derecho.

6.3. En caso de cancelación por notificación o resolución automática de este seguro en razón de la aplicación de este acápite 6 o de la venta de la Embarcación, se devolverá al Asegurado la prima neta a prorrata.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

7. LEY Y PRÁCTICA INGLESA

7.1 Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cas.021

MARZO 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Cascos

CLÁUSULA ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN DE RÍOS

Bajo la presente cláusula, éste seguro se extiende a cubrir todas las cantidades que el **Asegurado** tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por las pérdidas o daños ocasionados a terceros a consecuencia de la carga, manipulación, transporte y descarga desde la embarcación asegurada de cualquier sustancia que cause contaminación directa a ríos, siempre y cuando el evento se haya producido de manera accidental, súbita, repentina y violenta y que el riesgo se encuentre cubierto por la póliza de Seguro de Cascos.

1. EXCLUSIONES

La cobertura otorgada bajo esta cláusula no cubre la responsabilidad derivada de daños por contaminación de ríos por:

- 1.1. Defectos, errores o fallas ocasionados por el Asegurado o sus trabajadores, durante el desempeño de sus funciones.
- 1.2. La negligencia del Asegurado o sus trabajadores, durante el desempeño de sus funciones.
- 1.3. Eventos que no sean accidentales, súbitos, repentinos y violentos.
- 1.4. Eventos que no sean ocasionados por riesgos cubiertos por la Póliza de Cascos.
- 1.5. Entregar los productos a granel en tanques destinados para productos distintos, aunque la causa de esta acción sea imputable al Asegurado.
- 1.6. Polución, entendida como la contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos o durante el manejo de los bienes transportados en la embarcación asegurada.
- 1.7. Daños personales o a la propiedad como resultado de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, alcaloides, químicos tóxicos o líquidos o materiales de desecho, u otros irritantes, contaminantes o de alguna manera causantes de contaminación, dentro o encima de la tierra, la atmósfera, o cualquier corriente de agua o cuerpo de agua; no obstante lo anterior, esta exclusión no se aplica, si tal descarga, dispersión, liberación o escape ocurrió de manera accidental, súbita, repentina y violenta.
- 1.8. Daños personales o a la propiedad generados a consecuencia de alguna directiva gubernamental u otra orden o requerimiento de cualquier autoridad competente del Estado, como evaluación, control, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de cualquier irritante, contaminantes. No existirá la obligación por parte de La Positiva de defender ningún reclamo o demanda que persiga imponer algún costo, gasto, pérdida o cualquier otra reparación.

2. GARANTIAS

Queda entendido y convenido que esta cobertura se activará únicamente cuando el Asegurado cumpla con lo siguiente:

- El patrón de la embarcación deberá contar con la lista de tripulantes los cuales deberán tener conocimiento de las características de la carga transportada.
- Las embarcaciones que transporten sustancias peligrosas, persistentes o no persistentes deberán contar con dos (2) personas adicionales independientes de la tripulación con experiencia en el manejo de equipos y planes de contingencia debidamente preparados y probados.

- **Para el transporte de sustancias peligrosas, persistentes o no persistentes, el personal deberá estar debidamente capacitado y certificado por una entidad de reconocido prestigio.**

Cas.046

MARZO 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.